

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, por el que se resuelve sobre el registro y postulaciones de las personas aspirantes identificadas con los folios DD03-DEPCYC-002 y DD08-DEPCYC-024 del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar al personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 30 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA139-16, la Junta Administrativa aprobó el Procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento), asimismo, el 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECMJA034-17, aprobó su más reciente actualización.
- IV. El 13 de enero de 2017, mediante Acuerdo JA007-17, la Junta Administrativa (Junta) aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017.
- V. El 23 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) el 15 de febrero de 2017; asimismo, el 16 de agosto de 2017, se publicó las reformas aprobadas de dicho Reglamento con motivo de la expedición de la Constitución Local y el Código.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX el Decreto por el cual abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

- VIII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- X. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG062/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019 (Convocatoria).
- XI. El 1 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-081/2017 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- XII. El 21 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo CPCyC/030/2017, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión Permanente) aprobó el Registro de Aspirantes del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2019.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en

la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera/o que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XXXV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y

procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción II y 61, fracciones IV, V, XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre atribuciones orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño; supervisar el cumplimiento de los Programas de capacitación en materia de participación ciudadana; y supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales.
11. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
12. Que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, fracciones I, X y XIII del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional; expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital y dar fe pública

de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.

13. Que el artículo 122 del Código, establece que para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital; asimismo, se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les corresponda.
14. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 428, párrafo primero del Código, señala que las Direcciones Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General.
16. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.
17. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

18. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento, se establece que la selección del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procedimientos de participación ciudadana, y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la Convocatoria que apruebe el Consejo General.
19. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento, la supervisión del proceso de selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual, recaerá en la Comisión o Comité que resulte competente conforme a la materia

de las actividades que desarrollará el personal eventual que será contratado, por lo que en la operación de la Convocatoria, el órgano colegiado de supervisión es la Comisión Permanente.

20. Conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento, el órgano colegiado de supervisión es la instancia competente para proponer al Consejo General el proyecto de Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto, para aprobar los resultados de las evaluaciones que se apliquen, resolver las solicitudes de revisión, aprobar la designación de ganadores y lista de reserva, y resolver los casos no previstos en la Convocatoria o el Procedimiento.
21. Que conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas:
- Primera.** Registro de aspirantes y verificación de requisitos.
Segunda. Aplicación de evaluaciones.
Tercera. Resultados Finales.
Cuarta. Designación de ganadoras/es y, en su caso, lista de reserva
22. Que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento, corresponde a la Comisión Permanente, en su calidad de órgano colegiado de supervisión, aprobar el registro de aspirantes que pasarán a la etapa de examen de conocimientos.
23. Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de octubre al 15 de noviembre de 2017.
24. Que de acuerdo con la Convocatoria, para obtener su registro, la persona aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o, en su caso, el comprobante del trámite correspondiente;
 - c) Acreditar con documentación expedida por institución con reconocimiento oficial, el nivel de escolaridad que corresponda al cargo y puesto.
 - d) No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, o haberlo ocupado dicho órgano por alguna otra circunstancia en los tres años anteriores a la designación;
 - e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirección en un Partido Político, en los tres años anteriores a la designación;
 - f) No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo y puesto público;
 - g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y

- h) Los demás que establezca el perfil del cargo y puesto.
25. Que en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria, únicamente podrán participar en el Concurso las y los ciudadanos que cumplan totalmente con los requisitos y el perfil correspondiente al cargo por el que se concursa, y entreguen la documentación completa indicada en el apartado en la Primera Etapa. Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos de la Convocatoria.
26. Que en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, durante el desarrollo del Concurso, las personas aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos señalados en la Convocatoria, de lo contrario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) someterá a la consideración de la Comisión Permanente la cancelación del registro correspondiente.
27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, así como en el Apartado I. Etapas del Concurso, en la etapa de Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos, solamente se indicará si la persona aspirante cumple o no con los requisitos establecidos. En caso de que no cumpla no serán considerados para el examen de conocimientos.
28. Que conforme a la Base Décima Séptima de la Convocatoria, los casos no previstos en la Convocatoria o en el Procedimiento, serán resueltos por la Comisión Permanente.
29. Que mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente XII, la Comisión Permanente canceló el folio de registro DD03-DEPCYC-002, en virtud de que la persona aspirante no cumplió con el grado de estudios requerido para participar por los cargos de Administrativo Especializado "A" (proceso electoral) y de Administrativo Especializado "A" (consulta ciudadana), ya que en el sistema de registro la Dirección Distrital 03 asentó que la persona aspirante demostró contar con Educación Media Superior (trunca), cuando el perfil de ambos cargos requiere de Educación Media Superior (concluida).
30. Que mediante oficio IECM/DD03/0017/2017, el Titular del Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 03 de este Instituto Electoral informó al Centro que el grado de estudios demostrado por la persona aspirante identificada con el folio de registro DD03-DEPCYC-002 es Licenciatura (trunca); sin embargo, dicha información fue capturada erróneamente en el sistema de registro.
31. Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, la Comisión Permanente estima necesario restituir el registro de la persona aspirante identificada con el folio DD03-DEPCYC-002, y sus postulaciones por los cargos de Administrativo

Especializado "A" (proceso electoral) y de Administrativo Especializado "A" (consulta ciudadana).

32. Que mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente XII, la Comisión Permanente aprobó el folio de registro DD08-DEPCYC-024, con su única postulación por el cargo de Asistente Operativo de Capacitación Electoral, para el que se requiere un grado académico mínimo de 75% de créditos de nivel Licenciatura.
33. Que mediante oficio OD-08/015/17, la Titular del Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 08 de este Instituto Electoral informó al Centro que el grado de estudios demostrado por la persona aspirante identificada con el folio de registro DD08-DEPCYC-024 es de Técnico Superior Universitario, por lo que no cumple con el grado académico requerido por el cargo señalado en el numeral anterior.
34. Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, la Comisión Permanente estima necesario cancelar el registro de la persona aspirante identificada con el folio DD08-DEPCYC-024 y su única postulación por el cargo de Asistente Operativo de Capacitación Electoral, por no cumplir con el grado académico de 75% de créditos de Licenciatura.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo CPCyC/030/2017, para restituir y aprobar el registro de la persona aspirante identificada con el folio DD03-DEPCYC-002, y sus postulaciones por los cargos de Administrativo Especializado "A" (proceso electoral) y de Administrativo Especializado "A" (consulta ciudadana), por los motivos y razonamientos expresados en los numerales 29, 30 y 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo CPCyC/030/2017, para cancelar el registro de la persona aspirante identificada con el folio DD08-DEPCYC-024, y su postulación por el cargo de Asistente Operativo de Capacitación Electoral, por los motivos y razonamientos expresados en los numerales 32, 33 y 34 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que instrumente las acciones a que haya lugar, a fin de hacer efectivas las determinaciones adoptadas por la Comisión Permanente en el presente Acuerdo, y realice la actualización al Informe presentado con el Acuerdo COEG/47/2017.

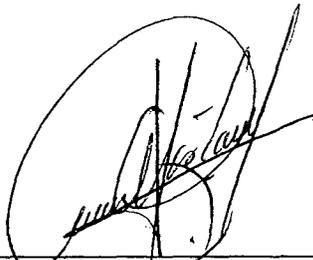


CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente para que, a través de las direcciones distritales 03 y 08, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes identificadas con los folios DD03-DEPCYC-002 y DD08-DEPCYC-024, respectivamente.

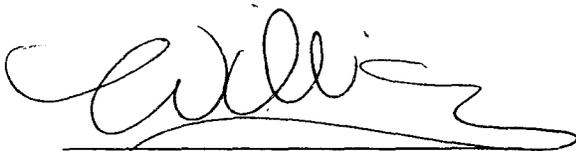
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo y su anexo en los estrados de las Oficinas Centrales y en las treinta y tres direcciones distritales.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que realicen la difusión del presente Acuerdo y su anexo, en la página de Internet www.iecm.mx, así como en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y el Consejero Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, en la Octava Sesión Urgente del 23 de noviembre de 2017, quienes firman al calce.



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación



Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación